



# Resolución Directoral Regional

N° 0767-2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 27 MAYO 2021

**VISTO:** el recurso de apelación, interpuesto por don **JOSE RAMIREZ SAAVEDRA**, asignado con el expediente N° 008-2021846141 de fecha 06 de abril de 2021, contra la Resolución Jefatural N° 0361-2020-GRSM-DRE/DO-OO-UE 301-EDUCACION BAJO MAYO notificado con fecha 07 de enero de 2021, perteneciente a la Unidad Ejecutora 301 Educación Bajo Mayo - Tarapoto, en un total de cuarenta y uno (41) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Apróbar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 005-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE-301/SG de fecha 29 de marzo de 2021, la Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín - Tarapoto, remite el recurso de apelación interpuesto por don **JOSE RAMIREZ SAAVEDRA**, Cesante bajo los alcances del DL N° 20530, contra la Resolución Jefatural N° 0361-2020-GRSM-DRE/DO-OO-UE 301-EDUCACION BAJO MAYO notificado con fecha 06 de enero de 2021, que declara improcedente el pago de reintegro de la Bonificación Personal;



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

## Resolución Directoral Regional

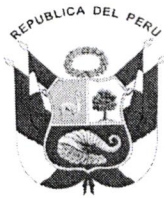
N° 0767 -2021-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el administrado **JOSE RAMIREZ SAAVEDRA**, apela contra la Resolución Jefatural N° 0361-2020-GRSM-DRE/DO-OO-UE 301-EDUCACION BAJO MAYO notificado con fecha 06 de enero de 2021 y solicita que el Superior Jerárquico declare fundada lo solicitado, fundamentando su pedido entre otras cosas, que: Mediante la resolución apelada la UGEL San Martín dio respuesta al pago del reintegro de la bonificación personal dispuesto en el artículo 51° del DL N° 276, señalando que ceso el 19 de marzo de 1991, operando la prescripción al haber transcurrido más de 15 años; sin embargo, las frondosas jurisprudencias precisa que los beneficios de los trabajadores no prescribe ni caduca; señala además, que la UGEL SAN MARTIN mediante Resolución Directoral N° 1594-2019-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTIN de fecha 10 de abril de 2019, resuelve declara procedente la misma petición a trabajadores que cesaron en el año 1993, 1991 y 1993, teniendo la misma condición del recurrente ;

Que, del Informe Escalafonario N° 1201-UGEL SAN MARTIN de fecha 08 de setiembre de 2020, se tiene que el recurrente fue personal administrativo del DL N° 276 y cesó como Contador I de la USE San Martín – Tarapoto bajo los alcances del régimen del DL N° 20530 a partir del 18 de marzo de 1991, que le otorgaron la bonificación personal del 5% al 01 de octubre de 1978, del 10% al 01 de octubre de 1983 y del 15% al 01 de octubre de 1988, hasta por 03 quinquenios; por lo tanto, lo solicitado ya fue atendido con la Resolución Directoral Zonal N° 1193 de fecha 13 de octubre de 1978, con el N° 1036 del 27 de octubre de 1983 y con el N° 1019 del 30 de setiembre de 1988, pese a ello, el administrado no ejerció su derecho de contradicción conforme lo señala el artículo 217.1° del DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General “*Conforme lo señala el artículo 120°, frente a un acto que supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrada mediante los recursos administrativos ...*”, en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, quedando como **acto firme**;

Que, la Bonificación Personal estaba amparada por los artículos 43° y 51° DL N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 51° de su reglamento aprobado mediante DS N° 005-90-PCM, se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5% de la remuneración básica, sin exceder de 8 quinquenio;



# Resolución Directoral Regional

N° 0767 -2021-GRSM/DRE

Que, el recurso de apelación interpuesto por don **JOSE RAMIREZ SAAVEDRA**, contra la Resolución Jefatural N° 0361-2020-GRSM-DRE/DO-OO-UE 301-EDUCACION BAJO MAYO notificado con fecha 06 de enero de 2021, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM pc4-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por don **JOSE RAMIREZ SAAVEDRA**, Cesante bajo los alcances del DL N° 20530, identificado con DNI N° 01066376, contra la Resolución Jefatural N° 0361-2020-GRSM-DRE/DO-OO-UE 301-EDUCACION BAJO MAYO notificado con fecha 06 de enero de 2021, que declara improcedente el pago de reintegro de la Bonificación Personal, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad Ejecutora 301 de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín - Tarapoto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al administrado y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín - Tarapoto, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe).)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*JHR*  
Ldo. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
JAAL/AJ  
Martha  
07052021



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, **27 MAYO 2021**  
*Lindaura Arista Valdivia*  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1000817090